PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 2161-2018-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 07 de noviembre de 2018

VISTOS:

El documento de fecha seis de noviembre del presente año, cursado por el magistrado Jorge Elías Cabrejo Ríos, Juez Superior Provisional – Integrante de la Sala Penal Transitoria de esta Corte; y, el Informe N° 456-2018-ARH-CSJLIMASUR/PJ, cursado por la Coordinadora del Área de Recursos Humanos de esta Corte.

CONSIDERANDO:

Mediante documento de fecha seis de noviembre del presente año, el magistrado Jorge Elías Cabrejo Ríos, Juez Superior Provisional – Integrante de la Sala Penal Transitoria de esta Corte, solicita se le conceda siete días de vacaciones no gozadas del periodo 2018, a partir del veintiocho de noviembre al cuatro de diciembre del presente año, precisando que no se han programado audiencias en la Sala que integra y contando con el visto de la Presidenta de dicha Sala.

Por Informe N° 456-2018-ARH-CSJLIMASUR/PJ, la Coordinadora del Área de Recursos Humanos de esta Corte Superior Justicia, pone en conocimiento que el referido magistrado registra siete días pendientes de goce por descanso vacacional.

Los magistrados del Poder Judicial como servidores públicos en tanto prestan servicios en una entidad de la Administración Pública como lo es el Poder Judicial, le son aplicables en lo que corresponda, conjuntamente con la Ley Orgánica del Poder Judicial y Ley de la Carrera Judicial – Ley 29277, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (Decreto Legislativo N° 276); así como, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Con el Decreto Legislativo N° 1405, publicado en el diario oficial El Peruano el doce de setiembre del presente año, se establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, siendo aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables. Asimismo, el artículo 3° regula sobre el fraccionamiento del Descanso Vacacional, señalándose en el numeral 3.1 que "el servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (07) días calendario".

Estando a lo acotado, se debe entender que a los magistrados se les puede autorizar el descanso físico vacacional de forma fraccionada; por lo cual corresponde conceder lo solicitado al magistrado Jorge Elías Cabrejo Ríos, Juez Superior Provisional – Integrante de la Sala Penal Transitoria de esta Corte, del veintiocho de noviembre al cuatro de diciembre del año en curso.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el descanso físico vacacional del magistrado **JORGE ELÍAS CABREJO RÍOS**, Juez Superior Provisional – Integrante de la Sala Penal Transitoria de esta Corte, del veintiocho de noviembre al cuatro de diciembre del año en curso.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, a la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, al Área de Recursos Humanos de esta Corte Superior de Justicia, y al magistrado interesado para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
PRESIDENTE

HILDA CECILIA PIEDRA ROJAS
PRESIDENTE
Corte Superior de Justicia de Lima Sur
PODER JUDICIAL